



\*\*RAD\_S\*\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Señores

### JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá - Cundinamarca

E. S. D.

<b>RADICADO No.</b>	11001333502720220017400
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ABEL ANTONIO GUTIERREZ NUÑEZ
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, adicionada, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

##### DECLARATIVAS

**Primera: ME ATENGO A LO QUE SE ACREDITE EN EL PROCESO**, toda vez que la parte actora en el acápite de pruebas no sustentó en debida forma la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada el 8 de noviembre de 2021, referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo estipulado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, no se puede declarar la nulidad de algo que a la luz jurídica no existe.



**Segunda: ME OPONGO**, como quiera que, al no demostrarse la existencia del acto ficto o presunto expuesto por la parte actora, no se puede declarar la nulidad de algo que a la luz jurídica no existe.

## CONDENAS

**Primera: ME OPONGO**, teniendo en cuenta que esta condena sería consecuencia de las anteriores declaraciones, las cuales de acuerdo con lo expuesto no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a tal condena.

**Segunda: ME OPONGO**, pues la sentencia en si ya tiene carácter vinculante y no se requiere la solicitud de esta.

**Tercera: ME OPONGO**, tomado en consideración que no es procedente ordenar el ajuste de la sanción moratoria a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

**Cuarta: ME OPONGO**, pues esta condena sería consecuencia de las anteriores declaraciones, las cuales de acuerdo con lo expuesto no están llamadas a prosperar y en consecuencia no hay lugar a tal condena.

**Quinta: ME OPONGO**, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y, por ende, no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que se hizo incurrir a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Procedo.

## II. FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** La referencia en mención **NO ES UN HECHO**, en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** La referencia en mención **NO ES UN HECHO**, en tanto no constituye fundamento fáctico de las pretensiones que se elevan con el medio de control, y se circunscribe a una referencia normativa.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, y particularmente con la Resolución de reconocimiento que la fecha de solicitud de las cesantías fue el día 19 de febrero de 2018.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente y de acuerdo a la certificación emitida por la Fiduprevisora se evidencia que los dineros fueron puestos a disposición de la parte actora el día 12 de diciembre de 2018.



**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Al respecto debe decirse que **NO ES UN HECHO**, pues constituye en sí mismo una referencia a una disposición normativa contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sin que tal indicación sirva como fundamento de la imputación dentro del medio de control.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** Al respecto debe decirse que **NO CONSTITUYE UN HECHO**, sino que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, que deberá ser debidamente probada como sustento de las pretensiones del medio de control.

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** Al respecto debe decirse que **NO CONSTITUYE UN HECHO**, sino que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante, que deberá ser debidamente probada como sustento de las pretensiones del medio de control.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrojados al expediente con el escrito de demanda.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrojados al expediente con el escrito de demanda.

### III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La sanción moratoria en materia de cesantías, consiste en aquella penalidad que se impone cuando la entidad pública pagadora, omite efectuar el desembolso del auxilio de las cesantías solicitado por el trabajador en el plazo máximo previsto por la ley para tal efecto.

En lo relativo al término para la expedición del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, se advierte que el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, por la cual se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación, dispone lo siguiente:

**Artículo 4°. Términos.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

[...]

De la norma transcrita, se infiere que la administración cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud de dicho auxilio, para expedir el correspondiente acto administrativo de reconocimiento, siempre que la petición reúna los requisitos determinados en la ley.



Por su parte, el parágrafo del artículo 5 *ibídem* se encarga de regular lo concerniente al plazo máximo para el pago de las cesantías y la sanción que acarrea desconocer los términos previstos en dicha normativa, en efecto indica:

Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este. (Negrillas fuera del texto)

Ahora, en cuanto a su aplicación al sector docente el Consejo de Estado en la sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018<sup>1</sup> se indicó

Los docentes integran la categoría de servidores públicos prevista en el artículo 123 de la Constitución Política, pues aunque el estatuto de profesionalización los defina como empleados oficiales, lo cierto es que en ellos concurren todos los requisitos que de carácter **restrictivo** encierra el concepto de empleado público en atención a la naturaleza del servicio prestado, la regulación de la función docente y su ubicación dentro de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva del Estado y la implementación de la carrera docente para la inserción, permanencia, ascenso y retiro del servicio; razón por la cual, se encuadran dentro del concepto de **empleados públicos**, establecido en la norma superior y desarrollado a través de la ley. Por lo anterior, **la Sala unifica su jurisprudencia en el sentido que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos**; siendo consonante esta posición, con la adoptada por la Corte Constitucional. (Negrillas fuera del texto)

## SOBRE LA CONDENA EN COSTAS

La condena en costas se encuentra regulada en el artículo 188 de la Ley 1437, que en su tenor literal dispone:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda- Subsección B. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá, 18 de julio de 2018. Radicación número. 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15)



**Art. 188. CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Ahora, descendiendo a la norma procesal aplicable el artículo 365 del Código General del Proceso dispone:

**Artículo 365.** *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

**[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...]** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

Por otro lado, vale la pena resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al tema ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, motivo por el cual se hace inescindible desvirtuar la buena fe de la entidad.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

En cuanto a las costas<sup>11</sup>, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda<sup>12</sup> de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.



Bajo este contexto, es claro que la condena en costas no es objetiva, sino que es deber del juez atender al principio de buena fe del que goza la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtúa la presunción de buena fe, por lo que no procede tal condena.

## I. EXCEPCIONES

### PRESCRIPCIÓN

Es fundamental tener en cuenta el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir, que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Es del caso precisar que la norma que se ha de invocar para ese efecto, es la consagrada en el Código de Procedimiento Laboral, artículo 151, que es del siguiente tenor literal:

:

**Artículo 151. Prescripción.** Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Adicionalmente, la Sección Segunda del Consejo de Estado, sostuvo:

“... En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo alegado por la demandante en el sub examine, se tiene que, si el convocante solicitó el 19 de febrero de 2018 ante la Secretaria de Educación de Bogotá el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva, dicha entidad gozaba de 15 días hábiles para expedir el correspondiente acto administrativo, no obstante, fue hasta el día 27 de julio de 2018 que se manifestó al respecto mediante Resolución No. 6743, en esta medida y sin que se configure un allanamiento a las pretensiones de la demanda, podría establecerse que el término para el pago oportuno de sus cesantías vencía el 5 de junio de 2018.

<sup>2</sup> Consejo de Estado- Sección Segunda, Subsección A, C.P. Carmelo Perdomo Cueter, Sentencia del 25 de agosto de 2016.



Visto lo anterior, si el término para el pago oportuno de las cesantías vencía el 5 de junio de 2018, a partir del día siguiente, es decir, del 6 de junio de 2018 se hizo exigible su derecho de acudir ante la administración para solicitar el reconocimiento de la sanción moratoria, por lo que desde esa fecha empezó a correr el término de prescripción trienal que afecta a este tipo de sanción, tal como lo estableció el Consejo de Estado en la sentencia de unificación proferida el 25 de agosto de 2016:

« [...] Por ende, es a partir de que se causa la obligación -sanción moratoria- cuando se hace exigible, por ello, desde allí, nace la posibilidad de reclamar su reconocimiento ante la administración, pero si la reclamación se hace cuando han transcurrido más de 3 años desde que se produjo el incumplimiento, se configura el fenómeno de prescripción.

[...]

Con fundamento en lo expuesto, se entiende que la parte actora tenía hasta el 6 de junio de 2021 para solicitar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, en consecuencia, al momento de interponer la solicitud «19 de octubre de 2021», habían transcurrido 3 años, 4 meses y 5 días, lo que indica, que ya había operado la prescripción extintiva.

En virtud de lo anterior, es improcedente acceder a las pretensiones de la demanda.

## II. PETICIÓN

**Primero:** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**Segundo:** Subsidiariamente, en caso de existir una condena contra la Nación, al momento de disponer sobre la condena en costas se analicen los aspectos aquí señalados para exonerar de costas a la parte demandada conforme a las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso

## IV. ANEXOS

- ✓ Poder conferido a mi favor, junto con la representación legal.

## V. NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co).

-



{fiduprevisora}

- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIORA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co .
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico [t\\_jkramirez@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jkramirez@fiduprevisora.com.co).

Del señor Juez.



**JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO**

C.C 1.030.570.557 de Bogotá

T.P 310.344 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Bogotá, Colombia

**“Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App “Defensoría del Consumidor Financiero” disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Nº 042415

Señores

JUZGADO 027 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 11001333502720220017400

DEMANDANTE: ABEL ANTONIO GUTIERREZ NUÑEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1026279157 BOGOTA	300489 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

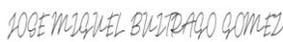
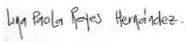
Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.	
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.	
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1026279157 BOGOTA	300489 del C.S. de la J.	
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.	
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.	



República de Colombia

Pág. No. 1 522



Ca312892692

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.  
QUINIENTOS VEINTIDÓS.  
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupervisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupervisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.  
ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:  
COMPARECIDA: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



Ca312892692



05-12-18

Capa notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107029930CARV911

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupervisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupervisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fidupervisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Clausula Quinta del Ofrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fidupervisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Capa notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019,

de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A. esto es, la doctora DIANA

ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA

RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en

los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se

delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado

designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación -

Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de

carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación

Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLASULA PRIMERA. Que en aras de garantizar la defensa judicial del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento, se

OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con

la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta

Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos

de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los procesos judiciales que en su

contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3,

4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

Zona 1: Antioquia y Chocó

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guaitira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y

Guanía.



CA312892891

CA312892891



República de Colombia

Página 3 de 22

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLAUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS

ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número

80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la

ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de

pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del

Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las

demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

trámites que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le sean

asignadas en el presente mandato.

e) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento,

respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al

Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales, de las

notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a

que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar

pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites

administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos

los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este

Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la

facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE

EDUCACION NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean

asignados en el presente mandato.



Ca312822890

Aa057424717

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLAUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª). Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

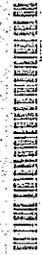
EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.



Ce312822890



Notario

10788800MUNDOAC

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el contenido



República de Guatemala



Este documento es válido para el ejercicio de la función pública, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 12-90, de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial.

Supendencia de Notariado y Registro  
 Dirección de Adquisición Notarial  
 NANCY CRISTINA MESA ARANGO  
 Calle 28 No. 1349 Int. 201 - PAX (C. 1001)  
 Bogotá D.C.  
 http://www.espanol.com

Recibido por: JUAN C. BOA  
 Entrega S/N: 6 Folios Anales

MUNICIPIO	001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION	RM2019-2345
A N E X O S	1
CLASE CONTRATO	17. PODER
VALOR	\$ ACTO SIN CUANTIA
NUMERO UNIDADES	1
OTORGANTE-DONO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OTORGANTE-DOS	LUIS ALFREDO SAMARRIA PIOS
CARGOS/A	05 OJUNTA
NOBIA ASIGNADA	34 TREINIA Y CUATRO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 DE BOGOTÁ - D. C.  
 REPORTE NUMERO: 48, FECHA DE REPORTE: 12-03-2019, TIPO DE REPORTE: ORDINARIO  
 Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

0012882089

0012882089

Supendencia de Notariado y Registro

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, evaluar el control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2009, el mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Presidencias Sociales del Magisterio.

Revisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Fideicomisos S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria a al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Revisora S.A., mediante la Escritura Pública No. 083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 referido al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Revisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria a al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Revisora S.A., mediante la Escritura Pública No. 083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de fiducia mercantil con la Revisora S.A. mediante la Escritura Pública No. 083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

esplacaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato, celebró el contrato de fiducia mercantil con la Revisora S.A. mediante la Escritura Pública No. 083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 referido al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Revisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria a al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Revisora S.A., mediante la Escritura Pública No. 083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

CONSIDERANDO:  
 489 de 1998 y  
 En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL  
 Por la cual se delega una función  
 002029 04 MAR 2019  
 RESOLUCION No.  
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

0012882089

002029 04 MAR 2019



Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica-1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

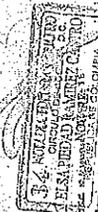
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.J.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Hayley Pereda Fierro - Secretaria General.



Cc: 31282233

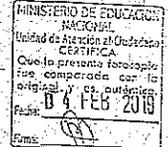
1676389813 CHICHO

522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida - SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas - SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron;

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

PROYECTOR ANDRÉS RAMÍREZ GÓMEZ - COD. GRUPO PUN. VERIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO  
REVISOR: EDGAR SALAZAR FLORES FOTÓ- SUPERVISOR DE TALENTO HUMANO

PDS 533



Fiduprevisora



Ce3 12802680

# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

## CERTIFICA:

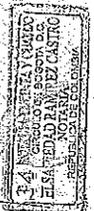
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciario informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A.

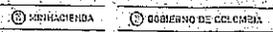


Ce3 12802680



Bogotá D.C. C.C. No. 72 No. 19.05 | PBX (+57) 31 954 5111  
Barranquilla (+57) 31 954 5111 | Bucaramanga (+57) 31 954 5111  
Cali (+57) 31 954 5111 | Cartagena (+57) 31 954 5111 | Ibagué (+57) 31 954 5111  
Manizales (+57) 31 954 5111 | Medellín (+57) 31 954 5111 | Montaña (+57) 31 954 5111  
Palmira (+57) 31 954 5111 | Popayán (+57) 31 954 5111  
Riohacha (+57) 31 954 5111 | Villavicencio (+57) 31 954 5111

Fiduprevisora S.A. NIT 800.523.148-9  
Cívica, Pacífico y Suramericana Diagonal 919215  
servicio@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

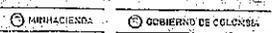


1075177 CUKUM3M110

Fiduprevisora

Bogotá D.C. C.C. No. 72 No. 19-01 | PBX (+57) 31 954 5111  
Barranquilla (+57) 31 954 5111 | Bucaramanga (+57) 31 954 5111  
Cali (+57) 31 954 5111 | Cartagena (+57) 31 954 5111 | Ibagué (+57) 31 954 5111  
Manizales (+57) 31 954 5111 | Medellín (+57) 31 954 5111 | Montaña (+57) 31 954 5111  
Palmira (+57) 31 954 5111 | Popayán (+57) 31 954 5111  
Riohacha (+57) 31 954 5111 | Villavicencio (+57) 31 954 5111

Fiduprevisora S.A. NIT 800.523.148-9  
Cívica, Pacífico y Suramericana Diagonal 919215  
servicio@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



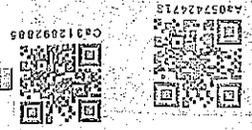


Finalizada para uso exclusivo de la Oficina de Notarías Públicas, inscrita y habilitada en el Registro Nacional

República de Colombia



Página No 7 de 9



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDOS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA	Escritura
ESTADO	Escritura
FECHA	Escritura
NOTARÍA	Escritura
BOGOTÁ	Escritura
OTORGADA	Escritura
OTORGADO	Escritura
OTORGADA	Escritura
OTORGADO	Escritura

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019	\$59.400,00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$70.200,00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200,00
IVA	\$24.624,00

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
C.C. 79.953.861  
T.P. 445.197  
DIRECCION CALLE 43 # 57-14 CAN  
TEL. No 2228 00 ext. 1209



INDICE DERECHO



EMAIL: [oficinaderechos@indicederechos.gov.co](mailto:oficinaderechos@indicederechos.gov.co)  
Obrando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTERIA DE EDUCACION NACIONAL.  
Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

C0312892885

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

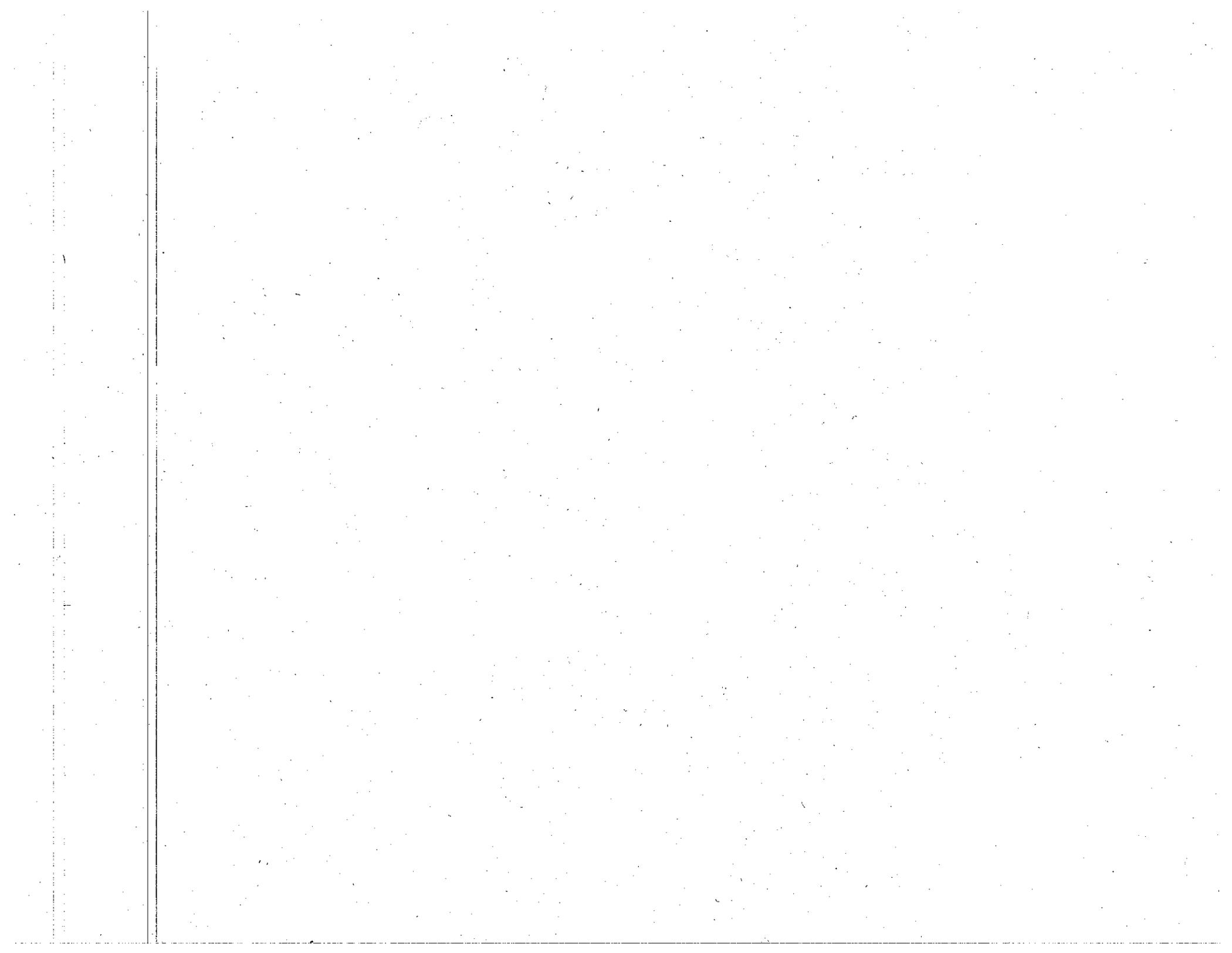


No. 522

Número 24 - Bogotá  
Calle 109 No. 1545 - P.B.M. REGISTRO / TRANSITO / TRASPASO  
CEL: 312-5609072-312-565795  
E-mail: [oficinaderechos@indicederechos.gov.co](mailto:oficinaderechos@indicederechos.gov.co)  
Preparado: Escenara Mojica - 20190607

Finalizada para uso exclusivo de la Oficina de Notarías Públicas - No tiene validez para el Registro Nacional







16

Formulario 9. RFD 00515-2019

0480



Aa058226080

Ca317684807

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.146-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carreta del Círculo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio



Ca317684807

02-11-18

01-03-19

Formulario 9. RFD 00515-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.
2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Publica número quinientos

veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C. en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564

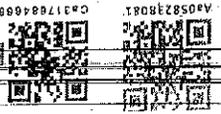
del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descriptos en la

acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nullidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA

LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la



C317684888



C317684888



05-2023



03-11-18



07-03-19

Impul notarial para sus exclusiones en la escritura pública - Sin fines comerciales para el notario

Forma 91, RMD 00515-2019

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

SEGUNDA: que mediante la Escritura Publica número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C.,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80 211 381, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: que no obstante lo anterior, la Escritura Publica número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda

lo siguiente: EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho

menos para otorgar facultades para tales fines. CUARTA: que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo

Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Publica número

Impul notarial para sus exclusiones en la escritura pública - Sin fines comerciales para el notario



Minuta N. RAD 00515-2019

0480



Aa058238336



C8317684685

quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. ---

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Cláusula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:-----

(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)-----

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del G. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente por notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.-----

No obstante el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en



Aa058238336

C8317684685



1072103530222

03-11-18

07-03-19

Minuta N. RAD 00515-2019

consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley". ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de Identidad, Matrícula Inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines legales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).-----

3.- Conocen la ley y saben que el(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firma(aron) en señal de asentimiento.-----

Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente



FINF-0001	F-INFORMACION	Ultim. rev.	Mayo 6, 2016
	REGISTRO	Versión	2.0
		Código	R-11-33

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA

o NÚMERO DE DOCUMENTO: 79953861

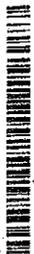
NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene valores jurídicos

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sistema).

~~NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. JUNIO 2013~~



C317684864



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. JUNIO EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. JUNIO EN BLANCO



República de Colombia

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2:0
		Últim. rev	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sislica).

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC  
CALLE DE LAS ZONAS



Ca317684603

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CALLE EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CALLE EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CALLE EN BLANCO



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NO.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley

489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribira el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de fiducia mercantil con la Fiduciaria La Revisora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Contrato de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciadora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Revisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAGO, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, declarar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



CA317684852

CA317684852



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DE 2013

CA317684852



CA317684852

Que según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 488 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Revisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

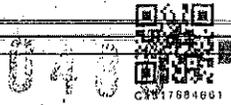
Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGUILO GONZALEZ

[Signature]

Proceda: María Isabel Hernández Trujillo M.T.  
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Henry Fierro Fierro - Secretaria General



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	23/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

- Notas:
1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
  2. El presente certificado respalda la tarjetta profesional de abogado en el documento para ejercer un cargo.
  3. La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.
  4. Esta certificación revela el estado de vigencia de los abogados de abogado con tarjetta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de los datos para Unidad Para la Compensación de Ingresos.



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

C4317894861

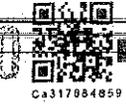




OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIFICADOS CODIGO DE COMERCIO Y PREVISIOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES MODIFICAN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO; B) CELEBRAR, ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES LEGALES; C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES; D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENCORES DE BONOS; E) OBRAR EN LOS CASOS EN LOS QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SOMAS CONSIGNADAS EN CUATROQUER JUZGADO POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE; F) DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL DESIGNARLAS CON TAL FIN; G) PRESTAR SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA; H) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA A O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES; I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION INVOLUNTARIA; J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; K) EFECTUAR OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; L) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INMUEBLES; B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

1100100028 02 MAY 2019 COD. NOTARIA 28600  
 MAYORCA SANCHEZ YAMILE  
 Notario Público en ejercicio

C5317684858



NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE BIENES PERSONALES Y BIENES DE CREDITO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION; F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA; G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO; H) ESCENDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE PENSIONES, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA FIDUCIA Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREZAN CON LA DEUDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN; J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EFECTUANDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS; K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; L) EFECTUAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; CERTIFICA:

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría y que contiene el texto completo del documento original y que fue otorgado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 16 de enero de 2019, a las 11:24:09 horas.

1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112  
 MAYORCA SANCHEZ YAMILE  
 Notario Público en ejercicio

ENTIDAD PRINCIPAL: FIDUCIARIOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES) ENTIDAD SECUNDARIA: (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS) CERTIFICA: TAL: CAPITAL AUTORIZADO: \$12,000,000,000.00 DE ACCIONES: 72,000,000.00 POR NOMINAL: \$1,000.00 CAPITAL SUSCRITO: \$59,960,184,000.00 DE ACCIONES: 59,960,184.00 POR NOMINAL: \$1,000.00 CAPITAL PAGADO: \$59,960,184,000.00 DE ACCIONES: 59,960,184.00 POR NOMINAL: \$1,000.00 CERTIFICA: JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (FS) IDENTIFICACION

NOMBRE	IDENTIFICACION
ENTIDAD PRINCIPAL:	FIDUCIARIOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)
ENTIDAD SECUNDARIA:	(ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)
CERTIFICA:	
TAL:	
CAPITAL AUTORIZADO:	\$12,000,000,000.00
DE ACCIONES:	72,000,000.00
POR NOMINAL:	\$1,000.00
CAPITAL SUSCRITO:	\$59,960,184,000.00
DE ACCIONES:	59,960,184.00
POR NOMINAL:	\$1,000.00
CAPITAL PAGADO:	\$59,960,184,000.00
DE ACCIONES:	59,960,184.00
POR NOMINAL:	\$1,000.00
CERTIFICA:	
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (FS)	IDENTIFICACION

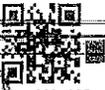


República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199451EB8
15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 4 de 5

0480



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENSA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO...

CERTIFICA:
REVISOR FISCAL
QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 021093 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
URRICO BICADRIE ENSON STEEK C.C. 000001012418711
REVISOR FISCAL SUPLENTE
RODRIGUEZ PINERO VIVIAN LAET C.C. 30000100C460048

100100028 MAY 2019 COD. 000 4112
MAYORGA FINCON INSCRIB YAMILE
Notario Publico en cargo

110010028 MAY 2019 COD. 000 4112
NOTARIA 23 DEL CANTON DE GUAYAS DE ASERCA 15
MAYORGA FINCON INSCRIB YAMILE
Notario Publico en cargo

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 2621 DEL 27 DE MAYO DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 1985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA...
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ...
LA PREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO.: 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: CL 71 9 87 LC - 14
TELEFONO: 5943111
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: FIDUCIARIAS@FIDUCIARIPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA LEY 962 DE 2010, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DENTRO (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA RESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

EL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPERIOSES A 30.000 U.S.D. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 501 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 251 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.super Sociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR DATOS FINANCIEROS EN TIEMPO.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



CC Cámara de Comercio de Bogotá

*Manuel Rodríguez*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR \$ 4.800

0919231964

PAGINA: 5 de 5

15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

SEDE CHAPINERO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



17684668

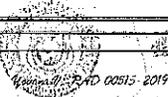
02317864858



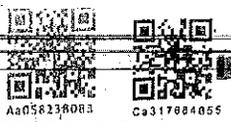
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTA EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EL CUENTA CON PLUMA VALIDA, JUNTO CONFORME A LA LEY 527 DE 2000. FIRMADA MECANICA DE COMERCIO CON EL DECRETOS 2183 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, INDUSTRIA, EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996

1000100028 09/01/2019 COD-4118  
MAYORCA RING CON INGERID YAMILE  
Nombres Rápidos en el cargo

NO ES VALIDO POR ESTA GARA



0480



instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.....

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238683

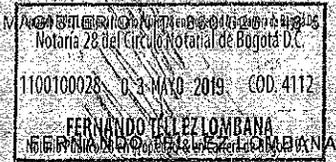
Vertical text on the right side of the page containing identification numbers and dates: Aa058238083, C3317884855, DE 2013, 02-11-18, 107896904343, 07-13-19

OTORGANTES

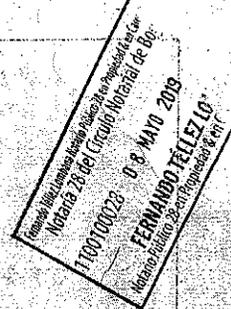
Handwritten signature of Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 77.953.861
ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3005208848
DIRECCIÓN: Calle 43 # 59-14
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado Publico
Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Handwritten signature of Luis Alfredo Sanabria Rios
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024394
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 314280192
DIRECCIÓN: Cl 23 # 8658
ACTIVIDAD ECONOMICA: Casado

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MA...



NOTARIO PUBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTA





COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica, es firmada copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedatara. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PORTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Notaría Pública en Bogotá D.C.  
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.  
 1700100028 - 08 MAYO 2019 - COD. 4112  
 FERNANDO TELLEZ TOMBANA  
 Notario Público 28 en Propiedad & Cámara de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ DE CERAMIA S.A.S.  
 DE 2013 - DUH 1059 DE 2013



CA317684455



02317684455

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.

REVISTA DE BOGOTÁ D.C. MAY 2019

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. PARA EN BLANCO

## CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

### FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**CERTIFICA:**

El (la) señor(a) **ABEL ANTONIO GUTIERREZ NUNEZ** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **73485203**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

**Información del docente:**

<b>Nombres:</b>	ABEL ANTONIO	<b>Apellidos:</b>	GUTIERREZ NUNEZ
<b>Tipo Documento:</b>	Cédula de ciudadanía	<b>Número Documento:</b>	73485203
<b>Estado Actual:</b>	ACTIVO	<b>Tipo de Cesantía:</b>	DEFINITIVA
<b>Ente Nominador:</b>	BOGOTA D.C.	<b>Número de Acto Administrativo:</b>	6743
<b>Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)</b>	2018-07-27	<b>Valor de la Cesantía Reconocida:</b>	\$2,947,031.00
<b>Fecha de pago: (Año-Mes-Día)</b>	2018-12-12	<b>Entidad Bancaria, Sucursal:</b>	BANCO GANADERO
<b>Sucursal:</b>	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	<b>Reintegro del pago:</b>	NO
<b>Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)</b>	-	<b>Valor del Reintegro:</b>	-

\*Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 96-51 - Oficina 203, Edificio Orlitz en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fx: Ext. 500, E-mail: [oficina@defensoriafinanciera.gov.co](mailto:oficina@defensoriafinanciera.gov.co)  
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero, puede utilizar el aplicativo móvil Defensor del Consumidor Financiero, disponible en Google Play y Apple Store, o bien acudir a la oficina de atención al consumidor en Bogotá y ciudades.  
 \*Defensoría del Consumidor Financiero - Disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**VIGILADO**

¿Reprogramación del pago?:	NO	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

**Beneficiarios de la Cesantía:**

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	73485203
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$2,947,031.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

**Nota:** Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **27** días del mes de Agosto del año **2022 09:34:50AM**

Cordialmente.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No. 95-51 - Oficina 203, Edificio OfiCity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [oficina@defensoriafinanciera.gov.co](mailto:oficina@defensoriafinanciera.gov.co)  
 Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Dar apoyo de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agenda, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor Financiero se requiere el uso de la plataforma de atención al consumidor que se encuentra disponible en el sitio web de la Defensoría del Consumidor Financiero y en la aplicación móvil (disponible en Google Play Store y Apple Store).  
 Ciudad 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

**Oficina Principal**  
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03  
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15  
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031  
[www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)



La educación es de todos

Mineducación

